

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución N° 112-1457 de mayo 20 de 2020, se modifica el Artículo primero de la Resolución N° 112-0191 del 22 de enero de 2020, eliminado el punto de captación 4 que corresponde a la fuente de agua denominada El Barsal (Mina El Toro), y autorizando un caudal de 16,1905 l/s, distribuidos así:

FUENTE	TIPO FUENTE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	Z	CAUDAL CONCESIONADO (l/s)	USO
Q. LA LOMA (PLANTA CAIRO)	SUPERFICIAL	-75	30	48,29	5	51	24,59	13 25	0,26	DOMESTICO
Q. SABALETAS (PLANTA CAIRO)	SUPERFICIAL	-75	32	4,60	5	52	3,60	13 01	0,47	DOMESTICO
Q. SABALETAS (PLANTA CAIRO)	SUPERFICIAL	-75	32	4,60	5	52	3,60	13 01	14,53	INDUSTRIAL
Q. GIRALDO (MINA EL TORO)	SUPERFICIAL	-75	30	7,03	5	51	24,50	12 59	0,93	INDUSTRIAL
<b>TOTAL</b>									<b>16,1905</b>	

Que mediante resolución No. 112-4172 del 4 de diciembre de 2020, Cornare dispone ACOGER, los diseños (planos y memorias de calculo) de la obra de Captación y control de caudal, presentados por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, para la quebrada sabaletas.

Que a través de la Resolución N° R\_VALLES-CE-01636-2021 de febrero 2 de 2021, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, presentó el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, para el periodo 2021 -2030.

Que en respuesta a dicha información mediante oficio con radicado CS-01889-2021 del 08 de marzo del 2021, se requirió a la sociedad sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. para que ajustara la información presentada, ajustes que fueron allegados por medio del radicado CE-05376-2021 del 30 de marzo de 2021

Que técnicos de la corporación evaluaron el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, de la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A., presentado a través del comunicado CE-05376-2021 del 30 de marzo de 2021, del cual se generó el informe técnico IT-04851 del 13 de agosto del 2021, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

4. **CONCLUSIONES:**

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

La concesión de aguas se encuentra vigente desde el día 28 de mayo de 2018, como se determina en el artículo segundo de la resolución 112-0788 de marzo 15 de 2019

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			X		Falta la descripción de métodos de aforo y resultados, fechas
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN CONSUMOS (MEDIDOS ESTIMADOS)	D E O		X	X	Solo reportan los consumos para el uso industrial.
DETERMINACIÓN PÉRDIDAS (MEDIDAS ESTIMADAS)	D E O	X		X	No calculan el % porcentaje de pérdidas
MÓDULOS DE CONSUMO			X		Solo se determina el módulo de consumo para el uso industrial, no incluyen el módulo para el uso domestico
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No presentan propuesta de reducción de pérdidas
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	No es claro como calcularos los caudales a reducción durante el periodo de implementación del plan
PLAN DE INVERSIÓN	X		X	X	No presentan costos d inversión para todas e actividades propuestas la s
INDICADORES	N. A	N.A.	N.A.	X	Serán elaborados por el funcionario evaluador, si el plan es aprobado

c) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.**

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

*Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

*Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

*Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

*Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."*

*Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

*Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"*

*Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04851 del 13 de agosto de 2021, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la información presentada por la **EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.** mediante el Escrito N° CE-05376 del 30 de marzo del 2021; relacionada al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORROS DE AGUA.**

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR** el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, periodo 2021 – 2028, presentado por la sociedad CEMENTOS ARGOS S. A – PLANTA CAIRO, con NIT 890.100.251 – 0, Representada Legalmente por la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, a través del comunicado **CE-05376** del 30 de marzo del 2021 ya que no cumple con la totalidad de los ítems obligatorios para su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR**, a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, representada legalmente por la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, de para que en un término de **treinta (30)** días calendario, contados a partir de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a la Corporación la intención de continuar con las concesiones otorgadas mediante la Resolución N° **112-1457** del 20 de mayo de 2020, debido a que informan que el proceso en la planta y en la mina, se encuentran suspendidas las operaciones y que están a la espera de la aprobación del plan de cierre.

2. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado para el período 2021-2028, vigencia de la actual concesión de aguas superficiales, a lo requerido en la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090 y la Resolución 1257/2018. El PUEAA, en los siguientes puntos:

- Plantear las pérdidas del sistema
- Informar el consumo para el uso doméstico
- Calcular los módulos de consumo para el uso doméstico
- Proponer la reducción de perdidas en % y en l/s
- Revisar y aclara las propuestas para la reducción de los consumos
- Mejorar y ampliar la propuesta de inversión para los diez (10) años, en actividades encaminadas al ahorro y uso eficiente del agua
- Presentar para la totalidad de actividades propuestas su cuantificación anual, a fin de facilitar la construcción de los indicadores por parte del evaluador de la propuesta
- Presentar para la totalidad de actividades propuestas los costos de inversión anual

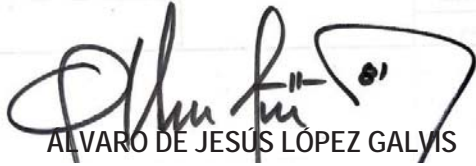
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, en calidad de representante legal de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Abogada Diana Pino. Fecha: 19/09/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.*

*Expediente: 050020213233*

*Proceso: Control y seguimiento PUEAA // Concesión de Aguas Superficiales.*

